

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE PRESTAN LAS ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES**

### **Artículo 1. Fundamento y naturaleza.**

Al amparo de lo que prevén los artículos 58 y 20.4 ñ) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 del mencionado texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por los servicios que prestan las Escuelas Infantiles Municipales que se registrará por esta Ordenanza.

### **Artículo 2. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de los servicios de enseñanza, comedor y transporte escolar que se prestan a las Escuelas Infantiles Municipales.

### **Artículo 3. Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, los padres, tutores o los que tengan encomendada la patria potestad de los niños que se benefician de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

### **Artículo 4. Cuantía.**

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

Los sujetos pasivos vendrán obligados en el momento de formalizar la correspondiente matrícula, a domiciliar en una entidad bancaria el pago de las correspondientes tarifas.

2. Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

2.1. Tarifa 1a. A abonar en el momento de formalizar la matrícula y con carácter irreducible: 35 euros.

No se admitirán en el centro alumnos que no hayan pagado la matrícula.

2.2. Tarifa 2a. Por escolarización y enseñanza: 180,00 euros al mes.

**En el caso de alumnos entre 1 y 2 años**, a la anterior tarifa se le restará la cuantía del bono infantil que se conceda en función de la renta familiar, según la Resolución de 6 de junio de 2018, de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se convocan las ayudas económicas destinadas a la escolarización en centros autorizados de educación infantil y escuelas infantiles municipales de primer ciclo de la Comunidad Valenciana para el curso escolar 2018-2019.

**Si se trata de alumnos entre 2 y 3 años, las anteriores tarifas de matrícula, escolarización y enseñanza, y reserva de plaza, no tendrán ningún coste para las**

**familias, al asumir el mismo la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.**

2.3. Tarifa 3a. Comedor y transporte escolar:

- Comedor: 65,00 euros.
- Tarifa de comedor por día: 4,00 euros.
- Transporte escolar: 35,00 euros.

**Estas tarifas se aplicarán a todos los alumnos que utilicen estos servicios, independientemente de la edad.**

La tarifa por utilización del servicio de transporte escolar se abonará íntegramente por mes, aunque no se haya utilizado el mes entero.

3. Reducciones:

En el caso de que dos hermanos pertenezcan a la misma unidad familiar, se aplicará a cada uno las tarifas que correspondan reducidas en un 25 por ciento. En el caso de tres hermanos, se aplicará la anterior reducción del 25 por ciento a los dos primeros y del 50 por ciento al tercero.

Si el alumno pertenece a una unidad familiar que tenga reconocido el título de familia numerosa, se aplicarán las tarifas que correspondan reducidas en un 25 por ciento, y en el 35 por ciento si el título es de familia numerosa especial.

En el caso de alumnos con diversidad funcional, se aplicarán las correspondientes tarifas reducidas en un 30 por ciento.

4. Estarán exentas de las anteriores tarifas, excepto la de matrícula, las familias con graves dificultades sociales y económicas. Esta exención deberá ser acordada por el correspondiente órgano municipal a la vista del informe previo que emitan los Servicios de Bienestar Social municipales.

#### **Artículo 5. Normas de gestión.**

1. La cuota de comedor tendrá igualmente carácter mensual e irreducible, y sólo será objeto de ajuste proporcional a los días de servicio en los siguientes casos:

- a) Por motivo de la incorporación progresiva del alumnado (del 1 al 30 de septiembre).
- b) Los días comprendidos en los períodos vacacionales de Navidad y Pascua.
- c) La no asistencia al comedor durante un mínimo de 10 días al mes, supondrá la reducción del precio según los días en que no se haya asistido.

2. Cuando resulten impagados 2 recibos ininterrumpidamente el alumno/a será dado de baja hasta que no se proceda al pago.

3. La baja del alumno durante el curso producirá efectos a partir del primer día del mes siguiente al mes que se haya producido. Esta se deberá comunicar a la dirección del centro y firmarla por tal que sea efectiva. En caso contrario se le continuará exigiendo el precio público por la utilización del servicio.

Cuando un alumno/a deje de asistir durante un mes consecutivo sin previa comunicación al centro o a la dirección, será dado de baja automáticamente y se le exigirá igualmente el pago del precio público por la utilización del servicio hasta que haga efectiva la baja, es decir hasta que se firme.

4. La fecha máxima de incorporación al curso escolar será el 15 de octubre o día hábil siguiente.

5. La reserva de plaza se fija en 30 euros al mes en todos los casos.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Esta Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 27 de octubre de 1998, regirá a partir de 1 de enero de 1999 y continuará vigente hasta su modificación o derogación expresa.

### **ÚLTIMAS MODIFICACIONES:**

Pleno del Ayuntamiento de 27 de junio de 2012.

Pleno del Ayuntamiento de 28 de septiembre de 2016.  
BOP publicación definitiva nº 248 de 28 de diciembre de 2016.

Pleno del Ayuntamiento de 27 de septiembre de 2017.  
BOP publicación definitiva nº 234 de 7 de diciembre de 2017.

Pleno del Ayuntamiento de 28 de noviembre de 2017.  
BOP publicación definitiva nº 244 de 22 de diciembre de 2017.

Pleno del Ayuntamiento de 31 de octubre de 2018.  
BOP publicación definitiva nº 248 de 27 de diciembre de 2018.

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en la web municipal.